

RESOLUCIÓN No. 1061 DE 2019

(29 ABR 2019)

"POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, EN EL RIO CAÑAS A LA ALTURA DE LA FINCA DENOMINADA LA ZAPOTERA, DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 19 de Julio de 2018, identificado con radicado ENT-4825, el señor DONALDO PIMENTA MEJIA, actuando en su calidad de Vicepresidente de Generación de la Empresa GECELCA S.A. E.S.P. solicitó permiso de ocupación de cauce en el Rio Cañas, a la altura de la finca denominada "LA ZAPOTERA" ubicada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla-La Guajira, la solicitud fue acompañada del Formulario Único Nacional el cual fue suscrito por el señor ANDRES YABRUDY LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.160 de Barranquilla .

Una vez analizada la solicitud, mediante Auto No. 1063 de 06 de agosto de 2018, Corpoguajira procede a avocar conocimiento de la solicitud de Ocupación de Cauce previa verificación del pago de los servicios de evaluación y trámite realizado por medio de comprobante de consignación No. 48767660 de 19 de julio de 2018 ingresado a la cuenta No. 526-4998349-6 de BANCOLOMBIA por parte del interesado.

El Auto No. 1063 del 6 de Agosto de 2018 fue notificado por Aviso luego de agotar los trámites pertinentes para lograr la notificación personal de los interesados.

Mediante Oficio Radicado SAL-3632 de fecha 02 de agosto de 2018 el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y autorizaciones Ambientales solicitó a la Empresa GECELCA S.A. E.S.P. el envío de información complementaria para la continuación del estudio de la solicitud de ocupación de cauce, información que fue aportada mediante oficio radicado ENT- 9039 de fecha 12 de diciembre de 2018 el cual fue acompañado de medio magnético que fue trasladado al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental mediante oficio remisorio INT-7002 de fecha 24 de diciembre de 2018 .

Adicionalmente se había requerido al Grupo de Evaluación Ambiental mediante oficio radicado INT-6640 de fecha 07 de diciembre de 2018 para efectos de que se allegara el correspondiente informe técnico que permitiera dar continuidad al trámite respectivo.

En relación con los hechos que motivaron la solicitud de ocupación de cauce se verificaron dos reuniones de trabajo, la primera el día 15 de agosto de 2018 y la segunda en fecha 06 de febrero de 2019 las misma que arrojaron información valiosa para el trámite de la solicitud.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1063 de 06 de Agosto de 2018, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección a la zona de interés, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la solicitud de ocupación de cauce visita que fue realizada el día 10 de enero de 2019, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT - 439 del 06 de febrero de 2019, donde se manifiesta lo siguiente (se extraen del informe las consideraciones técnicas que fundamentan el presente acto administrativo):

1061

(...)

1. INTRODUCCIÓN.

De manera integral la Subdirección de Calidad Autoridad (Autoridad Ambiental) mediante Auto N° 1063 de 06 de Agosto de 2018 referente a solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, "POR EL CAUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, EN EL RIO CAÑAS A LA ALTURA DE LA FINCA DENOMINADA LA ZAPOTERA, DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",, describe que este permiso fue tramitado ante CORPOQUAJIRA con el previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Permiso de Ocupación Temporal de Cauce, Playas y Lechos, por parte de GECELCA S.A. E.S.P. con Nit 900.082.143-0, en cabeza de su apoderado el Señor DONALDO PIMENTA MEJIA , en su condición de Vicepresidente de Generación de la empresa, con lo cual adelantara los trámites pertinentes.

Como parte de este proceso, la Subdirección de Autoridad Ambiental mediante Auto N° 1063 de 06 de Agosto de 2018 , dispone en el Artículo Segundo correr traslado a Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para los fines pertinentes, donde se programó visita de verificación e inspección de campo el día 10 de Enero de 2019.

2. DESARROLLO DE LA VISITA Y EVALUACIÓN DOCUMENTAL

2.1. Desarrollo de Visita

En cumplimiento del auto referenciado, el pasado diez (10) de Enero del 2019 se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, realizando un recorrido en el sector del proyecto en compañía de la Ingeniera Civil ANA MACHADO funcionaria de la empresa referenciada, se visitó el punto a intervenir.

La misma hizo una breve descripción de los procesos constructivos y las actividades a desarrollar.

Ubicación

El proyecto se desarrollará en las Zona Rural del Municipio de Dibulla Departamento de La Guajira, sobre las cuencas bajas del Rio.



Imagen satelital 1. Ubicación geográfica de Punto de Desvío de Rio Cañas y proyección de construcción de obra de protección, y punto de captación, Jurisdicción Rural del Municipio de Dibulla / fuente Google Earth.- coordenadas geográficas Datum (186WGS1984)

Nombre: Punto de Desvío de Cauce y Proyección de Obra

Latitud: 11°14'34.47"N

Longitud: 73°24'1.79"E

Nombre: Captación Flotante GECELCA SA ESP

Latitud: 11°14'33.94"N

Longitud: 73°24'17.08"E

2.2. Evaluación Documental

Describiendo un poco el proyecto en concordancia con la solicitud del permiso a realizar, el documento de manera general tácitamente manifiesta que:

“...DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

A continuación se describen las actividades requeridas para normalizar la situación y para las cuales solicitamos autorización por parte de Corpoguajira:

DRAGADO

se requiere realizar un dragado del Río cañas, desde el punto donde ocurrió el desvío denominado “La Zapotera”, hacia el lado oeste, de tal manera que se realice la remoción del material aluvial acumulado, con el fin de aumentar el flujo de agua superficial y permitir así el abastecimiento de las comunidades aguas abajo afectadas. Para la realización de esta actividad se requiere el empleo de una retroexcavadora de oruga, para lo cual se estableció una ruta de acceso hasta el sitio del desvío, evitando afectar la cobertura vegetal de la zona. De igual manera se contemplaran todas las medidas necesarias para prevenir cualquier impacto a nivel ambiental durante la realización de los trabajos....”

“...BARRERA CON BIG BAGS

Para cerrar el boquete que se abrió en el margen derecho ocasionando el desvío del río, se propone la instalación de una barrera que funcione como contención y bloqueo del paso del agua hacia el lado derecho. Se propone construir esta barrera mediante la utilización de sacos tipo “big bags” (bolsas de polipropileno de gran tamaño) las cuales serán rellenadas con material de sitio extraído durante las actividades de dragado. El tamaño de las bolsas es de 0.93m x 0.93m x 1.50m, para un volumen de 1.3 metros cúbicos por bolsa. Son de fondo totalmente cerrado y en la parte superior constan con una solapa y asas que permiten las maniobras de izaje y ubicación de las mismas en su posición final. Las

1061

bolsas serán instaladas una sobre otra, de la misma forma en que se construyen los gaviones, de tal manera que con su propio peso se irán asentando y así formando una barrera que evite el paso del agua. Para los procesos de llenado e instalación de las bolsas se requiere el uso de una retroexcavadora de oruga...."

Desde el punto de vista técnico construirían un muro con las siguientes especificaciones

MEMORIAS DE CÁLCULO

Ancho del boquete:	80 metros
Profundidad promedio del boquete:	1,2 metros
Ancho de las bolsas:	0,93 metros
Largo de las bolsas:	0,93 metros
Altura de las bolsas:	1,5 metros
Volumen de las bolsas:	1,30 metros cúbicos
No. de bolsas requeridas:	
Primera hilera:	86 unidades
Segunda hilera:	86 unidades
Total:	172
Volumen de material requerido:	223,2 metros cúbicos

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIG BAGS

BIG BAG ESTANDAR

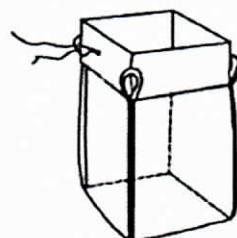
MODELO: Fondo plano – camisa de cierre con atadores.

MEDIDAS: 0,93 m x 0,93 m x 1,50 m.

MATERIAL: polipropileno

PARTES:

- ✓ Camisa de cierre de 0,93m con atadores.
- ✓ Cuerpo prismático rectangular
- ✓ Fondo plano
- ✓ Cuatro asas superiores en cada vértice superior de 0,25 m de largo.



Según el documento anexo DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, EN EL RIO CAÑAS A LA ALTURA DE LA FINCA DENOMINADA LA ZAPOTERA, DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA el objetivo de este tipo de obras de contención, parten de la condición de retención y re direccionamiento de flujos y dragado del sector afectado , cabe resaltar

que el documento en sus anexo no presenta una adecuada justificación técnica que garantice la estabilidad de la infraestructura y sea compatible con la necesidad.

De acuerdo a la página https://www.big-bag.es/que_es_un_big_bag.php describen el big-bag.es en sus apartes con las siguientes características así:

“...Qué es un Big-Bag

Los FIBC (Flexible Intermediate Bulk Containers) comúnmente conocidos como Big-Bags son la forma más popular disponible en el mercado para el envasado de mercancías a granel, así como para la recogida de todo tipo de residuos de la construcción, jardinería, industria,...etc.

Los Big-Bags se utilizan para el transporte y almacenamiento de todo tipo de materiales sueltos o granulados. Este tipo de embalaje flexible está disponible en una amplia variedad de tipos y clases; y por lo tanto son adecuados para numerosas aplicaciones en las industrias química, alimenticia, minera, forrajera, construcción - por nombrar sólo algunos...

...El Big-Bag está fabricado con un tejido de diferentes tramas, formado por "hilos" de polipropileno. El primer paso es la fabricación de la lámina de polipropileno, la cual se realiza en la misma fábrica. Se comienza con la extrusión del polipropileno, continuando con el enfriamiento y finalmente con el corte de los hilos..."

Dentro de la fabricación de este tipo de elementos se utiliza "hilos" de polipropileno (PP) el cual es un polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes. Tiene gran resistencia contra diversos solventes químicos, así como contra álcalis y ácidos.



Imagen 2 : Fotografía Cortesía de https://www.big-bag.es/que_es_un_big_bag.php Big- Bag en hilos de polipropileno (PP)

3. CONNOTACIONES AMBIENTALES Y EVALUACION DEL DOCUMENTO

Realizando un análisis y considerando la vulnerabilidad de la estabilidad de las estructura, este tipo de solución se podría presentar para regímenes o periodos de lluvias con baja intensidad, en el evento de presentarse un periodo de retorno X, que no ha sido calculado superior a los de diseño, el documento no muestra si realmente tal condición podría soportar tales magnitudes.

En consecuencia estaríamos abocado a una posible retención de flujo y represamiento que podría presentar ruptura súbita y derramamientos que con la columna de agua podrían presentarse erosiones de alto impacto.

Si se presentara perdida de los elementos propuestos para la obra como son los sacos Big-Bag (como ocurre en estos momentos con los sacos que actualmente están allí colocados) cuya materia prima es de considerada como un alto contaminante ambiental si no se le da el adecuado uso. Por diferentes causas las fibras y microfibras de estos fluirían a las playas y al mar caribe a través del río cañas.

"El medio ambiente global manifiesta, cada vez más, un mayor deterioro debido al uso indiscriminado de los recursos naturales y a la insuficiente atención, general, que se da a la solución de los efectos negativos que esto produce de los seres vivos incluidas en la poblaciones humanas. En este sentido, se reconocen que los problemas de la protección del medio ambiente, que gradualmente surgieron en los siglos anteriores, se agudizaron bruscamente en la segunda mitad del siglo xx a causa de la revolución científico-técnica". Al igual de los plásticos, constituyen materias que se han hecho de uso común para todo tipo de cosas, los usamos para casi todo, entonces, el problema es que como son muy necesarias, cada vez las fabrican más, y como son materiales que tardan algunos más de 500 años en degradarse, lo que sucede es que se van acumulando más y más y ello hace generar un desequilibrio ecológico. Esas grandes cantidades botadas y acumuladas ocupan sectores naturales los destruyen y alteran el equilibrio ecológico y ello es un tipo de contaminación (daño ambiente)

El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poli olefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes. Tiene gran resistencia contra diversos solventes químicos, así como contra álcalis y ácidos.

El polipropileno ha sido uno de los plásticos con mayor crecimiento en los últimos años y se prevé que su consumo continúe creciendo más que el de los otros grandes termoplásticos (PE, PS, PVC, PET). En 2005 la producción y el consumo de PP en la Unión Europea fueron de 9 y 8 millones de toneladas respectivamente, un volumen sólo inferior al del PE. La primera parte de la producción de plásticos consiste en la elaboración de polímeros en la industria química .hoy en día la recuperación del plásticos post consumidor es esencial también.

Entre los residuos domésticos los plásticos son uno de los principales componentes, suponiendo el 7 % de su peso total y el 20% de su volumen. Son unos materiales muy resistentes a la degradación que impone la naturaleza y con una vida media muy alta. En 1955 era un residuo inexistente en la mayoría de los países y hoy ha cobrado un gran protagonismo. Los plásticos son una serie de materiales de síntesis obtenidos a partir de sustancias orgánicas procedentes de productos petrolíferos. Se conocen por sus siglas en inglés: polipropileno (PP), polietileno (PS), poli cloruro de vinilo (PVC), polietileno de alta densidad (PDPE), polietileno de baja densidad (LDPE), etc.

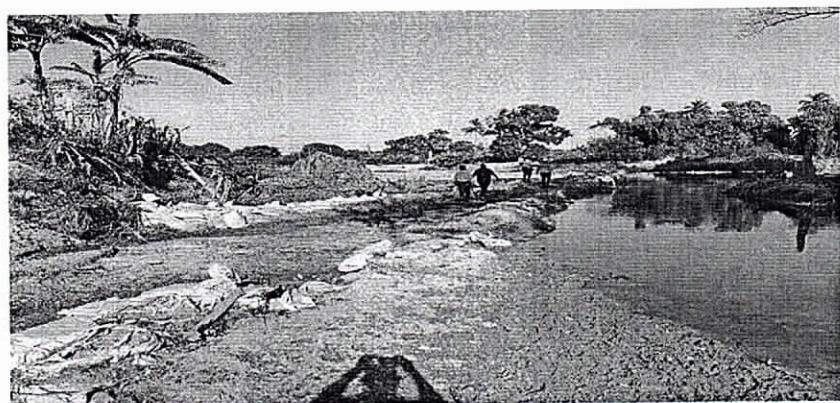
Dada su alta resistencia a la degradación y lo útil que resulta su empleo, en la actualidad prácticamente indispensable, la forma para disminuir su proliferación como residuo sería el reciclado. Pero para ello se encuentra con el problema de que cada objeto de plástico responde a una composición diferente lo que impide

su reciclado. Lo idóneo sería homogeneizar la recogida por tipo de plástico pero de momento este problema no está resuelto. El plástico a sustituido al vidrio lo encuentras en todas partes es decir no existe una conciencia para reciclar independientemente de lo útil que sea, será necesario el pensar cuánto tarda en degradarse y lo fácil de su adquisición. (Fuente: <http://panda2011-panda.blogspot.com/>)

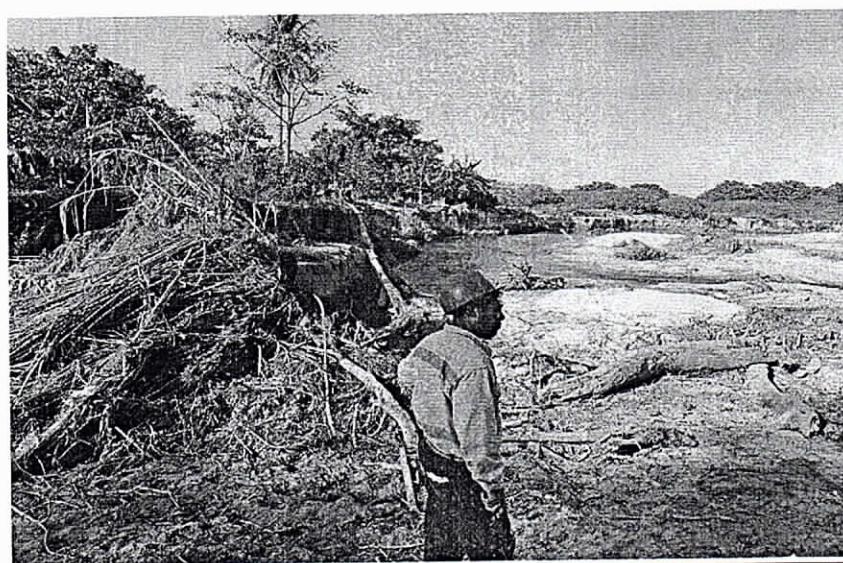
Por otra parte el documento informa que "se requiere realizar un dragado del Río cañas, desde el punto donde ocurrió el desvío denominado "La Zapotera", hacia el lado oeste, de tal manera que se realice la remoción del material aluvial acumulado, con el fin de aumentar el flujo de agua superficial y permitir así el abastecimiento de las comunidades aguas abajo afectadas. Para la realización de esta actividad se requiere el empleo de una retroexcavadora de oruga, para lo cual se estableció una ruta de acceso hasta el sitio del desvío, evitando afectar la cobertura vegetal de la zona. De igual manera se contemplaran todas las medidas necesarias para prevenir cualquier impacto a nivel ambiental durante la realización de los trabajos..." No se observa en el documento ningún tipo de información técnica ni diseño alguno que determine específicamente como se realizarían los trabajos, ni especificaciones que orienten a la realización de dichas actividades.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO

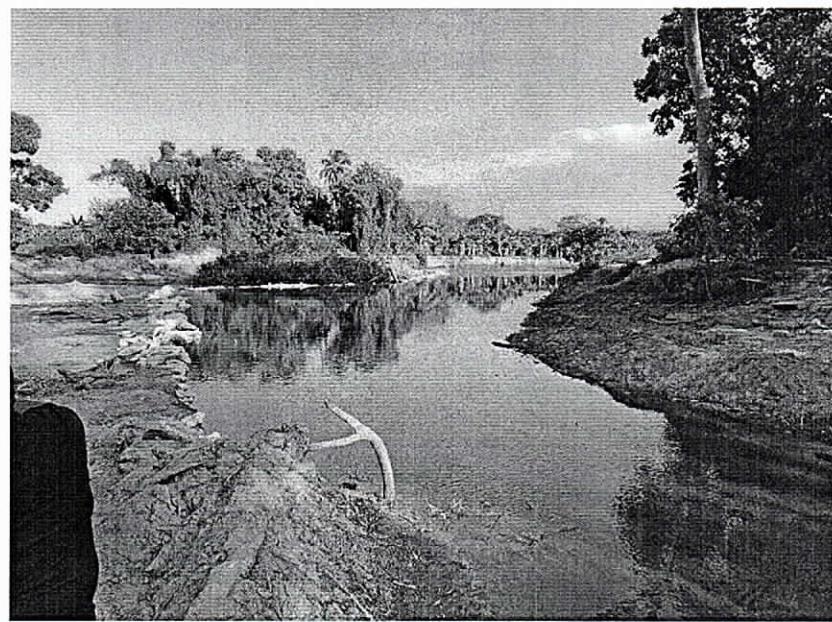
Puntos visitados.



Fotografía No 1: Cordón de proyección de construcción de Muro



Fotografía No 2: Desvío de Cauce y Erosiones



Fotografía No 3: Punto de intervención

5. CONCEPTO TECNICO , CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Conforme a la descripción técnicas, de los apartes del documento presentado y de las connotaciones ambientales antes descritas y considerando que:

- El documento NO presentó, ningún tipo de estudio además no evaluó criterios básicos hidrológicos, estructurales e hidráulicos de la infraestructura y su comportamiento geotécnico y de estabilidad, así mismo la documentación no se encuentra acorde a las condiciones académicas mínimas de revisión y control.
- No presenta una evaluación de los impactos ambientales causados por el aporte de elementos contaminantes (polipropileno) al medio marino, ni la forma de controlar o evitar ocurrencias. En congruencia con la Resolución 1086 de 1993 del Minambiente, para este tipo de obra o actividad se debe usar fibras naturales dado que estas presentan ventajas ecológicas como la biodegradabilidad o capacidad de las sustancias de reintegrarse en los ciclos biológicos naturales del suelo y del agua, que aporta al suelo nutrientes mayores y menores, que ayuda al crecimiento de la vegetación y que actúa como material facilitador para la germinación y desarrollo vegetativo.
- Por otro lado para la condición adicional del permiso de la Actividad solicitada "DRAGADO" en aparte del documento, para el caso específico no se podría contemplar en la misma solicitud y por ley está fuera de nuestra Competencia.

De manera integral y bajo esta circunstancia **NO ES PROCEDENTE CONCEPTUAR SOBRE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en la jurisdicción del Municipio de DIBULLA – LA GUAJIRA sobre el siguiente punto: " CUENCA RÍO CAÑAS A LA ALTURA DE LA FINCA DENOMINADA LA ZAPOTERA, DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO, hasta tanto se desvirtúen algunas incertidumbres y/o consideraciones técnicas en el documento de consulta.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Si lo consideran procedente y a deferencia de la Subdirección Ambiental, y dada la necesidad de mejorar las condiciones del sector visitado, se debe conminar a GECELCA S.A. E.S.P a una mesa técnica para determinar las acciones académicas necesarias en virtud de generar garantías metodológicas en el desarrollo y construcción de la infraestructura seleccionada.
- 6.2. Efectuar un ortofoto del área afectada con el apoyo de la oficina asesora de planeación en Corpoguajira, a fin de realizar un análisis multi temporal del comportamiento del cauce del río en esa zona.

(...)

CONSIDERACIONES LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Tal como lo refiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Como lo estipula el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente".

Que según el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente, requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Ahora, tal como lo refieren las estipulaciones normativas que preceden, le corresponde a CORPOGUAJIRA, como máxima autoridad ambiental en el Departamento de La Guajira, una vez recibida una petición o solicitud, emitir acto de trámite mediante el cual se inicia la evaluación de la misma. En el caso concreto, dicha actuación se realizó mediante la expedición del Auto No. 1063 del 6 de Agosto de 2018 .

De igual manera, una vez se avoca conocimiento de una solicitud, debe la entidad proceder a evaluar en campo la solicitud y si es procedente, expedir el acto administrativo concediendo el permiso ambiental. Tal como se



1061

infiere del antedicho recuento fáctico, CORPOGUAJIRA no ha expedido hasta el momento acto administrativo otorgando permiso de ocupación de cauce en el Rio Cañas, a la altura de la finca denominada "LA ZAPOTERA" ubicada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla- La Guajira

En ese orden de ideas, se evidencia por parte de la Empresa GECELCA S.A. E.S.P., una transgresión a las normas procedimentales ambientales, al no cumplir de acuerdo con lo plasmado en el informe técnico, con los requerimientos que permitan el otorgamiento del permiso solicitado.

Por tanto, debe Corpoguajira, proceder a aplicar la normatividad necesaria en el caso concreto y decretar la negativa a la solicitud .

Lo anterior atendiendo a lo preceptuado por el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en armonía con el procedimiento expuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, mismo que dentro de su articulado regula las actuaciones a seguir para la administración pública.

En ese orden, establece el artículo 2.2.8.4.1.8., del Decreto 1076 de 2015, "Régimen de los actos. Los actos que las corporaciones expidan en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto sujetos a las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique o sustituya".

Con base en esta disposición, es preciso referir, tal como lo enuncia el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, ordena el artículo 44 lo siguiente: "DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Así las cosas, basada en las facultades discretionales que le concede el código de procedimiento administrativo, procede la Corporación a negar la solicitud de ocupación de cauce en el Rio Cañas, a la altura de la finca denominada "LA ZAPOTERA" ubicada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla- La Guajira, exaltando con ello la finalidad de la administración de proteger y garantizar la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR ocupación de cauce en el Rio Cañas, a la altura de la finca denominada "LA ZAPOTERA" ubicada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla- La Guajira presentado por el señor el señor ANDRES YABRUDY LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.160 de Barranquilla, Representante Legal de la empresa GECELCA S.A. E.S.P. con Nit 900.082.143-0, en cabeza de su apoderado el Señor DONALDO PIMENTA MEJIA , en su condición de Vicepresidente de Generación de la empresa, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la empresa GECELCA S.A. E.S.P. a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que se puedan haber ocasionado por las actividades adelantadas en el cauce del Rio Cañas, a la altura de la finca denominada "LA ZAPOTERA" ubicada en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla- La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La negativa contenida en el presente acto administrativo, se decreta, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

1061

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa GECELCA S.A. E.S.P. , o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

29 ABR 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J. Capella
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: Eliumat M.